

Sujeto Obligado:	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00005916
Recurso:	RR00000616
Expediente:	22/CESP-01/2016

Visto el estado procesal del expediente **22/CESP-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de enero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00005916, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito se me informe el monto de los contratos que se tengan o se hayan tenido con la empresa SYM Servicios Integrales S A (sic) de C V (sic) de 2010 a la fecha, pido se me informe la modalidad de adjudicación y la fecha en que se asignó el contrato o los contratos, y pido copias digitales de los mismos.”

II. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo saber al recurrente, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para emitir la repuesta correspondiente.

III. El diez de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

Sujeto Obligado:	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00005916
Recurso:	RR00000616
Expediente:	22/CESP-01/2016

“De conformidad con los numerales 51, 54 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ponemos a su disposición para consulta directa la información solicitada y de conformidad con el numeral 47 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, le proporciono mis datos a fin de se agende día y hora para que verifique la consulta de la información...”

IV. El doce de febrero de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso recurso de revisión, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, vía INFOMEX el cual quedó registrado bajo el número RR00000616.

V. El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente **22/CESP-01/2016**, y toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto por medio electrónico y resultaba necesaria su ratificación, por lo que una vez transcurrido el término otorgado para tal efecto, se acordaría lo conducente.

VI. El veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo al recurrente remitiendo escrito de ratificación, por lo que acordó la admisión del medio de impugnación. Así mismo, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. También se dio a conocer la existencia del Sistema de Datos

Sujeto Obligado:	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00005916
Recurso:	RR00000616
Expediente:	22/CESP-01/2016

Personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

VII. El nueve de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo pruebas, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Así mismo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a su difusión.

VIII. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto que antecede. Así mismo se admitieron las pruebas aportadas, tanto por el recurrente como por el Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

IX. El dos de junio de dos mil dieciséis, se amplió el plazo para resolver el medio de impugnación, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en autos.

Sujeto Obligado:	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00005916
Recurso:	RR00000616
Expediente:	22/CESP-01/2016

X. El quince de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado informando a esta Comisión, que había enviado un alcance a la respuesta obsequiada, complementando con ello la solicitud de información, por lo que solicitaba el sobreseimiento del medio de impugnación; en virtud de lo anterior se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XI. El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna con relación a la ampliación de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, así mismo, se determinó que el medio de impugnación no quedaba sin materia. Finalmente, se tuvo al Sujeto Obligado informando a esta Comisión, que había enviado un alcance a la respuesta obsequiada, complementando con ello la solicitud de información, por lo que solicitaba el sobreseimiento del medio de impugnación; en virtud de lo anterior se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XII. El trece de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al recurrente haciendo manifestaciones con relación a la ampliación de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, por lo que, se ordenó turnar los autos para determinar si el medio de impugnación quedaba sin materia.

XIII. El veinte de julio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado:	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00005916
Recurso:	RR00000616
Expediente:	22/CESP-01/2016

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, toda vez que el recurrente refirió la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por INFOMEX, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado:	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00005916
Recurso:	RR00000616
Expediente:	22/CESP-01/2016

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que el recurrente solicitó conocer el monto de los contratos que tengan o se hayan tenido con la empresa SYM Servicios Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, de dos mil diez, a la fecha (de la solicitud), así como, la modalidad de adjudicación y la fecha en que se asignó el contrato o los contratos, y también requirió las copias digitales de los mismos.

Al respecto, el Sujeto Obligado en su respuesta informó al peticionario que ponía la información, en consulta directa.

Derivado de lo anterior, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta obsequiada, argumentando que el Sujeto Obligado había cambiado la modalidad de entrega, sin fundar ni motivar.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que no se había negado el acceso a la información y que en cuanto a la modalidad de entrega, ésta debía darse en la forma que lo permitiera el documento, y toda vez que, no existía alguna normatividad que lo obligara a tener digitalizado, era necesario realizar una versión pública de la misma.

Ahora bien, durante la secuela procesal el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de esta Comisión que le había proporcionado al recurrente dos ampliaciones de respuesta a su solicitud, por lo que requería el sobreseimiento del presente asunto. Al respecto, se transcriben los alcances de respuesta proporcionados por el Sujeto Obligado:

Sujeto Obligado:	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00005916
Recurso:	RR00000616
Expediente:	22/CESP-01/2016

“Al respecto y con fundamento en el artículo 1, 2 fracción I, 5 fracción XXVII, 47 fracción IV, 54 fracción II, 58 fracción y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 4 fracción III, 28 y 29 del Reglamento de la citada Ley, así como 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, hago de su conocimiento que la información se encuentra en un total de (33) treinta y tres copias simples en versión pública, derivado que tiene información confidencial, y serán otorgadas por conducto de esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información, previo pago de derechos correspondientes por un monto de \$66.00 (sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).”

“Al respecto y con fundamento en el artículo 1, 2 fracción I, 5 fracción XXVII, 47 fracción IV, 54 fracción II, 58 fracción y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 4 fracción III, 28 y 29 del Reglamento de la citada Ley, así como 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016; me permito reiterar que la información por Usted solicitada es decir: montos, modalidad de adjudicación y fecha de los contratos que se tengan o hayan tenido con la empresa SYM Servicios Integrales SA de CV por el periodo de 2010 a la fecha, se encuentran en un total de (33) treinta y tres copias simples en versión pública, derivado que tiene información confidencial, y serán otorgadas por conducto de esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información, previo pago de derechos correspondientes por un monto de \$66.00 (sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).”

Con base en lo anterior, este órgano le dio vista con las ampliaciones de respuesta al recurrente, para efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, argumentado éste que en su petición inicial había requerido copia digital de los contratos y no copia simple, aunado a que había solicitado se atendieran puntalmente sus peticiones, a través del correo electrónico, en relación al monto, tipo de modalidad de adjudicación y fecha de asignación del contrato, aunado a que el Sujeto Obligado tenía ya la obligación legal de publicar los contratos en su portal de transparencia.

Sujeto Obligado:	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00005916
Recurso:	RR00000616
Expediente:	22/CESP-01/2016

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, q abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra dice:

“Artículo 85.- Si durante el trámite del recurso de revisión el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnada entrega la información materia del recurso de revisión al solicitante e informa dicha situación a la Comisión, ésta notificará al recurrente para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho e interés convenga. Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso.”

Por lo tanto, este órgano garante en el ejercicio de sus funciones deberá determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que si el recurrente solicitó conocer el monto de los contratos que tengan o se hayan tenido con la empresa SYM Servicios Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, de dos mil diez, a la fecha (de la solicitud), así como, conocer la modalidad de adjudicación y la fecha en que se asignó el contrato o los contratos, y también requirió las copias digitales de los mismos, y el Sujeto Obligado, en su primer respuesta, pone a su disposición en consulta directa la información y posteriormente mediante ampliación de respuesta le comunica que los contratos solicitados contenían información confidencial procedía otorgar una versión pública previo pago de derechos; resultando aplicables los diversos 28 y 29 del Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que rezan:

Sujeto Obligado:	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00005916
Recurso:	RR00000616
Expediente:	22/CESP-01/2016

“Artículo 28.- Cuando la Unidad de Acceso otorgue en una solicitud de información el acceso a una versión pública, deberá señalar, cuando así proceda, los Costos de Reproducción de la misma, y en su caso, del envío correspondiente, de acuerdo a las distintas modalidades de acceso.”

“Artículo 29.- Para la elaboración de versiones públicas de documentos impresos, se deberá hacer una reproducción sobre la cual se borrarán, excluirán o tacharán las palabras, renglones o párrafos que sean de acceso restringido. El costo que genere dicha reproducción, deberá ser cubierto previamente por el solicitante.”

Ahora bien, el Sujeto Obligado, en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que la información requerida no la tenía digitalizada toda vez que no existía dispositivo legal que así lo estableciera; en esa virtud y toda vez que como lo afirma el Sujeto Obligado, no existe dispositivo legal alguno que le impaga dicha carga, a efecto de encontrarse en aptitud de cumplir con su obligación de dar acceso, debe ofrecer otra modalidad para su entrega; en consecuencia resultan aplicables las disposiciones normativas antes invocadas, específicamente en lo relativo a la elaboración de versiones públicas de documentos que se encuentren impresos, para lo cual deberá hacerse una reproducción de la información para borrar, excluir o tachar la información que sea de acceso restringido, previo pago de los derechos correspondientes, tal y como se lo hiciera saber al recurrente al momento de realizar sus ampliaciones de respuesta. En ese sentido, el Sujeto Obligado cumple con su obligación de dar acceso a la información, al hacer saber al hoy recurrente el costo de reproducción, para la elaboración de la versión pública del mismo, tal y como lo establece la Ley de la materia, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, en su numeral 54 fracción III, que a la letra dice:

Sujeto Obligado:	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00005916
Recurso:	RR00000616
Expediente:	22/CESP-01/2016

“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

III. Cuando se la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los cotos de reproducción....”

En consecuencia de todo lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

No pasa desapercibido para quien esto resuelve que, si bien es cierto el recurrente manifestó como agravio que lo relacionado con los montos, tipo de modalidad de adjudicación y fecha que se asignó el contrato, el Sujeto Obligado debía remitir la información a su correo electrónico, sin tener que entregar un documento físico, también lo es que el Sujeto Obligado al emitir su segundo alcance de respuesta, le informó al recurrente que dicha información se encontraba contenida en los multicitados contratos, por lo tanto, al no existir obligación para, en este caso, que el Sujeto Obligado, genere y documente la información materia de la solicitud, con motivo del desempeño de sus funciones, en la forma en que lo requiere el recurrente, ya que no existe dispositivo legal que le imponga tal carga; por lo que al proporcionarle al recurrente la información, en la forma en que la tiene generada, en estricta observancia a la normativa que lo rige, cumple con su obligación de dar acceso a la información, máxime que el volumen de la

Sujeto Obligado:	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00005916
Recurso:	RR00000616
Expediente:	22/CESP-01/2016

información solicitada consta de treinta y tres fojas, por lo que no resulta complejo la localización de la mismas.

Finalmente en relación a lo manifestado por el recurrente; que el Sujeto Obligado se encuentra ahora obligado a publicar los contratos en la fracción XVII de las Obligaciones de Transparencia, en ese tenor, toda vez que a la fecha de la solicitud, y de la interposición del recurso se encontraba vigente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, por lo tanto, y de conformidad con el transitorio séptimo de la Ley de la materia armonizada y publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciseises, el cual establece: “SÉPTIMO. Las solicitudes de acceso y los recursos de revisión que se encuentren en trámite al día anterior de la entrada en vigor de la presente Ley, se substanciarán en los términos y plazos contemplados en la legislación anterior.”, por lo que el estudio y el análisis pertinente se hizo con base a lo dispuesto por la mencionada Ley abrogada, en el entendido que al momento en que fue generada la solicitud de información y la respuesta, así como la interposición del recurso de revisión, se encontraba regulada por la ahora abrogada, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado y deja sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 64, 74 fracción IX, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, ésta Comisión decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Sujeto Obligado:	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00005916
Recurso:	RR00000616
Expediente:	22/CESP-01/2016

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad de Administrativa de Acceso a la Información del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente:
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud: 00005916
Recurso: RR00000616
Expediente: 22/CESP-01/2016

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **22/CESP-01/2016**, resuelto el veintiuno de julio de dos mil dieciséis.